



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

rtve

Registro de Entrada

2017/00551

25/01/2017

DIRECCIÓN ÁREA RELACIONES LABORALES

Prado del Rey

Tlf: 91 581 75 78

vw.cgtrtve.org - tve@cgt.es

A LA COMISIÓN PARITARIA DEL II CONVENIO COLECTIVO DE LA CORPORACIÓN RTVE

Don Carlos Salgado Werner, DNI 00418389-L y, como delegados de la sección sindical Estatal del sindicato CGT en la CORPORACIÓN DE RADIO TELEVISION ESPAÑOLA, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Prado del Rey, locales sindicales ante esta Comisión Paritaria DIGO:

Que mediante el presente escrito y, al amparo del artículo 4 y 5 del Convenio Colectivo, viene a promover **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREVIA A LA JUDICIAL ANTE LA INTERPOSICIÓN DE CONFLICTO COLECTIVO** contra

- La CORPORACIÓN DE RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA, con CIF y domicilio a efectos de notificaciones en Avenida de Radio Televisión, Pozuelo de Alarcón, C.P: 28223, Madrid

La presente solicitud de conciliación se basa en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La Corporación de RTVE tiene aproximadamente un total de 6.400 trabajadores El sindicato CGT tiene implantación en dicha empresa contando con representación en el comité intercentros.

Los trabajadores/as afectados por el conflicto, en número es un número aproximado de 6.400 trabajadores.

SEGUNDO.- El Artículo 51 del convenio colectivo regula las denominadas "Jornadas de rodaje" en los siguientes términos:

1. En los supuestos en los que, a juicio de la empresa, haya de procederse a la cobertura de eventos o rodajes que por su singularidad no puedan atenderse por las vías ordinarias previstas en el presente convenio colectivo, la empresa determinará el régimen de prestación de trabajo exigible durante las indicadas fechas en lo relativo a jornada, variabilidad horaria, trabajo en festivos y trabajo nocturno, y el régimen de descanso, así como los equipos o profesionales necesarios. La empresa notificará con los mismos criterios de preaviso que para la disponibilidad, de forma previa al desplazamiento, a los trabajadores afectados de su decisión. Asimismo, se comunicará periódicamente a los Comités de Empresa qué

trabajadores perciben el complemento de jornadas de rodaje, tan pronto como esté disponible.

2. Cuando se realice un viaje para la cobertura de acontecimientos informativos, rodajes o eventos especiales, se percibirá un complemento de jornada de rodaje por día en que circunstancialmente deba realizarse la cobertura, que puede significar una dedicación laboral superior a su jornada ordinaria.

3. Las jornadas realizadas con este complemento computarán como jornadas de 7.5 horas en el cómputo horario, sin tener en cuenta la jornada realizada.

Durante el tiempo en que se presten servicios en el evento concreto no se aplicarán las previsiones del citado convenio en materia de jornadas y descanso, así como tampoco las retribuciones complementarias asociadas a éstos, con las excepciones establecidas en las tablas de incompatibilidades de este convenio.

Si durante los días de seguimiento del evento coincide el trabajo en sábado, domingo o festivo recogido en el calendario laboral de la empresa, estos días se compensarán además con la cantidad prevista de módulo festivo del convenio colectivo y, en el caso de que no le corresponda trabajar en ese día, el día libre correspondiente.

SEGUNDO.- En dicho artículo no se indica sin embargo el número máximo de horas que se pueden realizar y que se computarán como jornada de 7.5 horas por lo que puede dar lugar a interpretaciones abusivas por parte de la empresa.

Por otro lado el estatuto de los trabajadores en su artículo artículo 34. "Jornada" dice :

1. La duración de la jornada de trabajo será la pactada en los convenios colectivos o contratos de trabajo.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

2. Mediante convenio colectivo o, en su defecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. En defecto de pacto, la empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el diez por ciento de la jornada de trabajo.

Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquélla.

La compensación de las diferencias, por exceso o por defecto, entre la jornada realizada y la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo legal o pactada

será exigible según lo acordado en convenio colectivo o, a falta de previsión al respecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores. En defecto de pacto, las diferencias derivadas de la distribución irregular de la jornada deberán quedar compensadas en el plazo de doce meses desde que se produzcan.

3. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

El número de horas ordinarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a nueve diarias, salvo que por convenio colectivo o, en su defecto, acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establezca otra distribución del tiempo de trabajo diario, respetando en todo caso el descanso entre jornadas.

(...)

SOLICITO A LA COMISIÓN PARITARIA , que teniendo por presentado este escrito se sirva administrarlo y, en su virtud, tenga por formulada intento de conciliación previa a la Demanda de Conflicto colectivo , tras lo que en definitiva, se dicte resolución por la cual:

- **Se aclare este artículo del convenio, y se ajuste la interpretación a la jornada máxima de 9 horas establecida en el estatuto de los trabajadores cuando se produzcan eventos o rodajes previstos en el art. 51 del convenio colectivo.**

Por ser de Justicia que pido en Madrid, a 25 de Febrero de 201



Fdo. Carlos Salgado Werner
DNI 00418389-L